



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 115 -2012-PCNM

Lima, 7 de marzo de 2012

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de doña Carmen Jacoba Cavero Lévano; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 264-2003-CNM del 10 de julio de 2003, doña Carmen Jacoba Cavero Lévano fue nombrada Vocal de la Corte Superior de Justicia del Santa del Distrito Judicial del Santa; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de diciembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Carmen Jacoba Cavero Lévano. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 11 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 7 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con **relación a la conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada no registra sanciones disciplinarias; tiene siete cuestionamientos explicados en la entrevista a satisfacción del Colegiado; no registra expresiones de apoyo; tiene treinta y seis reconocimientos; no se evidencia información negativa en asistencia y puntualidad así como tampoco en antecedentes policiales, judiciales ni penales; los resultados en los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados del Santa en los años 2005 y 2012 son favorables; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no tiene participación en personas jurídicas; registra movimiento migratorio; no se desprende información negativa en los registros administrativos ni comerciales; no tiene proceso judicial en calidad de demandante pero si como demandado, el mismo que fue explicado en la entrevista a satisfacción del Colegiado, encontrándose algunos desestimados y otros en trámite; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Carmen Jacoba Cavero Lévano en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron ocho decisiones emitidas por doña Carmen Jacoba Cavero Lévano, las que obtuvieron un total de 10.1 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron siete expedientes que obtuvieron una calificación total de 11.27 puntos; en celeridad y rendimiento se advierte sostenida tramitación de causas a su cargo; en relación a la organización del trabajo de los años 2009, 2010 y 2011, obtuvo 4.10 puntos; no registra publicaciones; en relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos; ejerce la docencia universitaria dentro del horario permitido por la legislación. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Carmen Jacoba Cavero Lévano, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de **RENOVARLE** la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 7 de marzo de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Carmen Jacoba Cavero Lévano y ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Santa del Distrito Judicial del Santa, hoy Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa del Distrito Judicial del Santa.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUIS MAEZÓN YAMASHITA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ